Expediente: **108/15-I2**
Carátula: **PAEZ FRANCISCO LORENZO Y OTRA C/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **16/05/2023 - 05:07**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - GRAMAJO, PETRONA CANDELARIA-ACTOR
27132590589 - INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROV. TUC., -DEMANDADO
20276509250 - PAEZ, FRANCISCO LORENZO-ACTOR
20276509250 - POSSE, JUAN MANUEL-POR DERECHO PROPIO
30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

JUICIO:PAEZ FRANCISCO LORENZO Y OTRA c/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN s/ AMPARO.- EXPTE:108/15-I2.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 108/15-I2

H105021438765

JUICIO:PAEZ FRANCISCO LORENZO Y OTRA c/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN s/ AMPARO.- EXPTE:108/15-I2.-

San Miguel de Tucumán, Mayo de 2023.

VISTO: el pedido de regulación de honorarios efectuado por el letrado Juan Manuel Posse, por derecho propio, y

CONSIDERANDO:

I. El letrado peticionante solicita la regulación de sus estipendios profesionales por la labor desarrollada en el proceso de ejecución de honorarios seguido en el presente incidente contra la Provincia de Tucumán y por la declaración de inconstitucionalidad suscitada en el marco de dicho proceso. De la compulsa de autos surge que, encontrándose percibido el crédito por honorarios e intereses por parte del profesional requirente, y habiéndose cumplido las dos etapas atinentes al proceso ejecutorio, estamos en condiciones de acceder a lo procurado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley N°5.480.

Como punto de partida, cabe tener presente que por sentencia N°621 del 31/10/2019, dictada en los autos principales, se resolvió regular honorarios al letrado Juan Manuel Posse por su actuación en el presente proceso de amparo, en la suma de $32.000.

Por resolución de fondo N°113 del 07/04/2017 se estableció que las costas debían ser soportadas en partes iguales (50% y 50%) por el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán (IPSST) y por la Provincia de Tucumán. En virtud de ello, en fecha 04/12/2019, el letrado Posse inició por derecho propio el proceso de ejecución de los honorarios regulados en el auto N° 621/19 contra la Provincia de Tucumán, por la suma de $16.000, a su vez que planteó la inconstitucionalidad de la Leyes N°8.851, N°8.228 y N°8.554. Así, operó la intimación de pago y citación de remate a través del mandamiento N° 130 de fecha 09/12/2019.

En estas circunstancias, se dictó sentencia N°540 de fecha 20/10/2021, por la cual se declaró la inconstitucionalidad de la Ley N°8.851 y de su Dcto. Reglamentario N°1.583/1 (FE), se ordenó llevar adelante la ejecución de honorarios seguida por el letrado Juan Manuel Posse en contra de la Provincia de Tucumán, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de $16.000 con más sus intereses (según tasa activa del BNA), gastos y costas. Y finalmente, se declaró inoficioso el pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de las Leyes N° 8.228, N° 8.554 y sus prórrogas.

En cuanto a las costas, por la ejecución e incidente de inconstitucionalidad de la Ley N°8.851 se impusieron a la demandada, en tanto que por el incidente de inconstitucionalidad de las Leyes N°8.228 y N°8.554, fueron impuestas por su orden, toda vez que no existe parte vencedora ni vencida, por haberse declarado de inoficioso pronunciamiento la cuestión (cfr. Art. 105 inciso 1° del CPCyC, por remisión de los artículos 89 del CPA y 31 del CPC).

Así las cosas, por decretos del 25/11/2021 y del 23/12/2021 se proveyeron respectivamente el embargo y transferencia de fondos a favor del letrado ejecutante.

Posteriormente, en fecha 10/02/2022 el profesional Posse presentó planilla de actualización de honorarios e intereses por el período del 31/10/2019 al 10/12/2021 por un total de $13.253,99. Corrido el traslado a la Provincia de Tucumán, ésta dejó vencer el plazo legal conferido sin expedirse al respecto, por lo que por providencia del 07/09/2022 se aprobó la planilla. Como consecuencia, en fechas 21/10/2022 y 11/11/2022 se ordenaron el embargo y transferencia de los intereses devengados a favor del profesional ejecutante.

II. Para determinar los estipendios que le corresponden al letrado Juan Manuel Posse por el proceso de ejecución de honorarios seguido en contra de la Provincia de Tucumán, se tomará como base regulatoria el importe global de $29.253,99 – que consiste en la sumatoria de $16.000 (monto objeto de la ejecución) y $13.253,99 (monto en concepto de intereses calculados por el período del 31/10/20191 al 10/12/2021 y aprobado por decreto del 107/09/2022).

Asimismo, atento al tiempo transcurrido, el importe en concepto de ejecución de $16.000 será actualizado desde el día posterior de la fecha de corte de la última planilla aprobada; es decir, desde el 11/12/2021 hasta la fecha del presente auto, conforme tasa activa del BNA (sentencia N°540/21). Realizada la operación aritmética, se obtiene la suma de $11.299,48 en concepto de intereses por el período señalado, el que adicionado a la suma de $29.253,99 da como resultado final **$40.553,47** que será empleado como base regulatoria.

Sobre el *quantum* de $40.553,47; en virtud de lo dispuesto por el artículo 68 inciso 1) de la Ley N° 5.480, se aplicarán los porcentajes que indica el artículo 38, correspondiendo para el presente caso

-sobre el coeficiente obtenido- calcular el 33%, teniendo en cuenta que la Provincia demandada no planteó excepciones. A su vez, se deberá añadir el 55% en razón de la intervención del letrado Posse por derecho propio.

Paralelamente, se valorará que se dio cumplimiento con las dos etapas atinentes a este proceso de ejecución y, se tendrá en cuenta la actuación del profesional, el éxito obtenido, el valor, el mérito y eficacia jurídica de los escritos presentados, como así también el resultado arribado (artículos 14, 15, 41 y 44 de la Ley Arancelaria Local).

III. Respecto a la determinación de los estipendios que corresponden al profesional por su actuación en el incidente de inconstitucionalidad de la Ley N° 8.851 (sentencia N° 540/21), en el que se impusieron las costas a la demandada, se tomarán como base regulatoria los emolumentos identificados en el proceso de ejecución de honorarios, de conformidad a lo considerado en el punto II; el que a los efectos regulatorios, opera como proceso principal de este incidente (Cfr. Brito-Cardoso de Jantzon, “Honorarios de Abogados y Procuradores”, Ediciones el Graduado, 1993, pág. 320).

A dicha base, se le aplicarán los porcentajes previstos en el artículo 59 de la Ley N°5.480 y se tendrán en cuenta las pautas de valoración del mérito de la actividad profesional contenidas en el artículo 15 de la norma local. A su vez, a fin de estimar una suma equitativa, se tendrá en cuenta la vinculación de la incidencia con el proceso de ejecución y la relevancia jurídica de los planteos.

IV. Con relación a la declaración de inoficioso pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de las Leyes N°8.228, N°8.554 y sus prórrogas, resuelto en el pronunciamiento N° 540/21, dado que las costas fueron impuestas por su orden, en atención a que no hay parte vencedora ni vencida y; a la luz de que tal incidencia se dictó dentro del proceso de ejecución de honorarios iniciado por derecho propio por el letrado Juan Manuel Posse, deviene en abstracto la regulación de honorarios por tal interlocutoria.

V. Por último, cabe señalar que la garantía de honorarios mínimos, equivalente al importe de una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación (cfr. art. 38 in fine, Ley N° 5.480), ya fue satisfecha oportunamente en el auto regulatorio N° 621 del 31/10/2019 emitido en el expediente principal, y tratándose ésta de una garantía única que no se reitera separadamente en cada una de las actuaciones coligadas en este proceso, no corresponde su aplicación en el presente pronunciamiento.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, cuya Vocalía vacante se encuentra integrada por la señora Vocal Dra. Ebe López Piossek, conforme al orden del sorteo de fecha 20/07/2020, realizado en el presente incidente,

RESUELVE:

REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al letrado **JUAN MANUEL POSSE** por su actuación profesional, por derecho propio, en el proceso de ejecución de sus honorarios seguido en contra de la Provincia de Tucumán, en la suma de **PESOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA ($3.740).** Y por su intervención, en igual carácter, en el incidente de inconstitucionalidad de la Ley N° 8.851 y su Decreto Reglamentario (sentencia N° 540/21), con costas a la Provincia de Tucumán, en la suma de

PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($750).

HÁGASE SABER

MARÍA FELICITAS MASAGUER EBE LÓPEZ PIOSSEK

ANTE MÍ: Néstor Juan José Jerez

Actuación firmada en fecha 15/05/2023

Certificado digital:
CN=JEREZ Nestor Juan Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20202198946

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.